

autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición, el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio de cincuenta y cinco mil pesetas (55.000).

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiere para algún Museo del Estado que en su día se determine, una escultura, Virgen con Niño, cuya exportación ha solicitada por don Federico Michel.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cincuenta y cinco mil pesetas (55.000), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones la Dirección General de Bellas Artes.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de abril de 1973.—P. D., el Director general de Bellas Artes, Florentino Pérez Embid.

Hmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 5 de mayo de 1973 por la que se crea un Centro regional, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Motril (Granada).*

Hmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en solicitud de creación de un Centro regional dependiente de dicha Universidad y con sede en Motril (Granada), a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 2310/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 9 de septiembre).

Este Ministerio, oído el Rectorado de la Universidad de Granada, ha resuelto:

1.º Crear un Centro regional dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Motril (Granada).

2.º Este Centro regional se atenderá, en cuanto a su régimen y funcionamiento, a lo dispuesto en el Decreto 2310/1972, de 18 de agosto, y al Convenio suscrito al efecto por las partes promotoras en Madrid el 25 de abril de 1973.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Universidades e Investigación para dictar cuantas Resoluciones sean precisas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de mayo de 1973.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

*ORDEN de 17 de mayo de 1973 por la que se convocan becas postdoctorales para Formación de Personal Investigador en el extranjero*

Hmo. Sr.: La experiencia obtenida en el Plan de Formación de Personal Investigador a lo largo de cinco años, permite determinar, a la vista de los resultados conseguidos, la necesidad de llevar a cabo, siempre dentro de las directrices del Plan de Desarrollo, las modificaciones que en su ejecución se consideran necesarias para un mejor cumplimiento de los fines a alcanzar.

En consecuencia, parece prudente diferenciar dentro del Plan de Formación dos vertientes diferenciadas, en cuanto a becas a disfrutar en centros de investigación españoles y becas a disfrutar en centros de investigación extranjeros. Así, en cuanto a estos últimos, se ha considerado oportuno llevar a efecto una convocatoria separada de las becas a disfrutar en España, en la que se exijan unas condiciones y requisitos especiales. Con ello se pretende conseguir que los beneficiarios posean unas cualidades concretas, imprescindibles a todo investigador que haya de salir del país y que garantice un bagaje científico e investigador que permita el mejor rendimiento y fiabilidad en el cumplimiento de su labor en cualquier centro de investigación en el extranjero.

En atención a todo lo expuesto:

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar veinticinco becas postdoctorales de Formación de Personal Investigador en el extranjero con arreglo a las siguientes normas:

### I. Grupo de especialidades

- |  |                               |
|--|-------------------------------|
| 1. Matemáticas.                        | 11. Filosofía.                |
| 2. Informática.                        | 12. Teología.                 |
| 3. Física.                             | 13. Literatura y Filología.   |
| 4. Química.                            | 14. Geografía e Historia.     |
| 5. Biología.                           | 15. Artes Plásticas.          |
| 6. Geología.                           | 16. Derecho.                  |
| 7. Medicina.                           | 17. Economía.                 |
| 8. Farmacia.                           | 18. Ciencias Sociales.        |
| 9. Veterinaria.                        | 19. Arquitectura y Urbanismo. |
| 10. Ciencias Agrarias y su Tecnología. | 20. Tecnología Industrial.    |

En el grupo quinto se consideran incluidas las preclínicas de Medicina y en el séptimo solamente las clínicas.

### II. Plazo de solicitud

Las becas convocadas habrán de solicitarse en el plazo comprendido entre el 1 y el 30 de junio.

### III. Selección de becarios

Los aspirantes a becas postdoctorales de investigación en el extranjero habrán de superar los siguientes requisitos:

- Tener, en el momento de la convocatoria, leída y juzgada su tesis doctoral.
- Acreditar el conocimiento oral y escrito del idioma extranjero correspondiente al país en que haya de realizar su trabajo de investigación.
- Presentación de los documentos correspondientes, conteniendo la admisión en el Centro extranjero donde haya de realizar su trabajo de investigación.

### IV. Dotaciones

Las dotaciones de becas postdoctorales para el extranjero serán de 17.000 pesetas mensuales para Europa Occidental y 21.000 pesetas para América.

### V. Periodo de disfrute

El periodo de disfrute de estas becas comprende desde el 1 de octubre de 1973 hasta el 30 de septiembre de 1974, en función de las disponibilidades presupuestarias.

### VI. Carácter de las becas y condiciones de disfrute

Las becas postdoctorales serán incompatibles con el disfrute de cualquier otro tipo de beca o ayuda.

La duración de las mismas será de un año, si bien al finalizar el mismo y a la vista de la Memoria correspondiente a la labor realizada y del informe del Director del trabajo y el visto bueno del Director del centro, la Dirección General podrá proponer la prórroga de aquella por un año más, o bien la baja correspondiente.

### VII. Formalización de las solicitudes

Los impresos de solicitud se encontrarán a disposición de los interesados en los lugares de presentación de los mismos, que serán: Los Rectorados de las Universidades, Universidades Politécnicas y las Secretarías del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza y Patronato «Juan de la Cierva».

En el caso de las Escuelas Técnicas Superiores que no dependan de la Universidad Politécnica los impresos de solicitud deberán retirarse y ser presentados en los Rectorados de la Universidad a la cual estén adscritas.

La solicitud deberá cursarse a través de un centro oficial español y presentarse en los lugares arriba indicados.

Las peticiones habrán de ir acompañadas de las certificaciones correspondientes, demostrativas de la cualidad de Doctor, así como una Memoria anteproyecto del trabajo a realizar.

### VIII. Tramitación de las solicitudes

En los tres días siguientes a la terminación del plazo de presentación de las solicitudes los Rectores de las Universidades deberán remitirlas a la Comisión de Investigación respectiva, la cual las elevará a través del Rectorado y con el orden de prelación establecido a la Dirección General de Universidades e Investigación (Sección de Promoción Científica), ineludible antes del día 10 de julio.

En los mismos términos las solicitudes depositadas en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas serán elevadas directamente a la Dirección General de Universidades e Investigación (Sección de Promoción Científica), en el Ministerio de Educación y Ciencia, en el mismo plazo.

La Dirección General de Universidades e Investigación resolverá las propuestas de adjudicación de becas elevadas por las Comisiones de Investigación, en el plazo improrrogable de diez días.

### IX. Obligaciones de los becarios

1.ª Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del Plan de Formación presentado, dedicándose a él de conformidad con las normas propias del centro en que se lleva a cabo.